



Radicado 0800131200012018-00005-00
(Fiscalía Rad 13661 E.D.)
Accionante Fiscalía 21 Especializada en Extinción del
Derecho de Dominio de Barranquilla
Afectado (a) ENRIQUE EDUARDO MANOTAS
GOENAGA Y AIDA MANOTAS
GOENAGA
Decisión Adiciona auto de pruebas
Fecha Mayo 14 de 2021

1. ASUNTO

Entra al despacho, con informe de la sustanciadora del juzgado, del cual da cuenta que el Dr. CARLOS EDUARDO PARDO CASALLAS aportó memorial¹ mediante el cual da respuesta a lo requerimiento hecho por el Despacho mediante auto de fecha 14 de abril de 2021, en tal sentido el apoderado procedió a relacionar el siguiente material documental:

Se relaciona cuarenta y siete (47) folios correspondientes al ítem “**SOPORTE CAPACIDAD ECONOMICA**” en el mismo orden transcrito por el togado PARDO CASALLAS.:

1.1. Colilla de cheque No. De fecha 2 de septiembre de 1993, de la cuenta del banco cafetero 396-02609-8, a nombre de Aida Manotas girada a nombre de Jhony Rizcala, para firma de la promesa de compraventa del apartamento; esta persona fue la encargada de firmar

¹ Enviado en fecha 28 de abril de 2021 al correo electrónico del juzgado
jpctoespextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co



las escrituras, ya que estaba debidamente autorizada por la propietaria la señora Katrina Rizcala, hermana de la propietaria.²

1.2. Extracto de crédito hipotecario No. 02-10013-09 de enero de 2000, donde demuestra la capacidad económica de la Señora Aida Manotas Goenaga.³

1.3. Comprobante de Pago 405253.⁴

1.4. Extracto de cuenta de marzo de 2002 del Banco Santander, y comprobante de consignaciones del banco Bancafé.⁵

1.5. Comprobante de pago de arriendo extendido a la señora Johana Márquez, por el pago del canon correspondiente a julio de 2015, por valor de 1380.000.⁶

1.6. Recibo de consignación de Bancolombia número 089792384 de los meses de mayo y junio de 2016, donde la depositante es la señora Aida Manotas Goenaga con número de cedula 32694884, por valor de 586.000.⁷

1.7. Extracto de cuenta 396-50536-4, para fecha de corte 30/06/30.⁸ **1.8.** Comprobante de egreso de SALUDCOOP número 0400042, por valor de 6.578.219, de fecha 2000/11/03, por concepto de prestación de servicios médicos.⁹

1.9. Comprobante de egreso de SALUDCOOP número 0398609, por valor de 5.639.349, de fecha 2000/10/03, por concepto de prestación de servicios médicos.¹⁰

² Folio 115; cuaderno original del Juzgado

³ Folio 118; cuaderno original del Juzgado

⁴ Folio 119; cuaderno original del Juzgado

⁵ Folios 122 a 123; cuaderno original del Juzgado

⁶ Folio 124; cuaderno original del Juzgado

⁷ Folio 125; cuaderno original del Juzgado

⁸ Folio 126; cuaderno original del Juzgado

⁹ Folio 127; cuaderno original del Juzgado

¹⁰ Folio 128; cuaderno original del Juzgado



- 1.10.** Comprobante de egreso de Saludcoop número 0365655, por valor de 3.212.641, de fecha 2000/06/05, por concepto de prestación de servicios médicos.¹¹
- 1.11.** Extracto de cuenta 396-03857-2, Banco cafetero, para fecha de corte 31/05/30.¹²
- 1.12.** Extracto de cuenta 026170327204 de Davivienda, para fecha de corte 2002/05/31.¹³
- 1.13.** Certificación de ingreso de la Cooperativa Industrial Lechera de Colombia de fecha 16 de marzo de 1993 y por un valor de \$2.281.650 (folio 44).¹⁴
- 1.14.** Extracto de cuenta 3902883-7, Banco Cafetero, para fecha de corte 93/09/30.¹⁵
- 1.15.** Extracto de cuenta 3902883-7, Banco Cafetero, para fecha de corte 93/10/30.¹⁶
- 1.16.** Extracto de cuenta 3902883-7, Banco Cafetero, para fecha de corte 97/09/30.¹⁷
- 1.17.** Extracto de cuenta 3902883-7, Banco Cafetero, para fecha de corte 97/11/30.¹⁸
- 1.18.** Declaraciones de renta de año 2004 – 2005.¹⁹
- 1.19.** Comprobante de pago de Salud Total 2003/03 y 2007/01.²⁰

¹¹ Folio 129; cuaderno original del Juzgado

¹² Folios 130 a 131; cuaderno original del Juzgado

¹³ Folio 132; cuaderno original del Juzgado

¹⁴ Folio 133; cuaderno original del Juzgado

¹⁵ Folio 134; cuaderno original del Juzgado

¹⁶ Folio 135; cuaderno original del Juzgado

¹⁷ Folio 136; cuaderno original del Juzgado

¹⁸ Folio 137; cuaderno original del Juzgado

¹⁹ Folios 139 a 140; cuaderno original del Juzgado

²⁰ Folio 141; cuaderno original del Juzgado



1.20. Oficio de la administración del edificio Coral II, donde le solicitan como propietaria del apartamento 402 que les preste el certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos públicos. De fecha 12 de noviembre de 2010.²¹

Igualmente, se organizó once (11) folios atinentes a **“CERTIFICACIONES LABORALES”** que dan cuenta de soportes laborales de ingreso y retenciones de la afectada AIDA MANOTAS GOENAGA:

1.21. Certificación laboral del grupo Saludcoop de fecha 22 de junio de 2012.²²

1.22. Certificación laboral de Salud Total de fecha 27 de septiembre de 2018.²³

1.23. Certificación Laboral de Cooperativa Industrial Lechera de fecha 28 de junio de 1993.²⁴

1.24. Certificación Laboral de Electrificadora del Atlántico de fecha 22 de junio de 1993.²⁵

1.25. Certificación Laboral de Electrificadora del Atlántico de fecha 29 de diciembre de 1993.²⁶

1.26. Certificado de retención en la fuente de la Cooperativa Industrial Lechera Ciledco de 1992.²⁷

²¹ Folio 143; cuaderno original del Juzgado

²² Folio 166; cuaderno original del Juzgado

²³ Folio 167; cuaderno original del Juzgado

²⁴ Folio 168; cuaderno original del Juzgado

²⁵ Folio 169; cuaderno original del Juzgado

²⁶ Folio 170; cuaderno original del Juzgado

²⁷ Folio 171; cuaderno original del Juzgado



- 1.27. Comprobante de pago de electrificadora del Atlántico de fecha 5 de diciembre de 1992.²⁸
- 1.28. Comprobante de pago de Electrificadora del Atlántico de fecha 30 de junio de 1993.²⁹
- 1.29. Comprobante de pago de Electrificadora del Atlántico de fecha 30 de julio de 1993.³⁰
- 1.30. Comprobante de pago de Electrificadora del Atlántico de fecha 30 de octubre de 1993.³¹
- 1.31. Comprobante de pago de Electrificadora del Atlántico de fecha 30 de noviembre de 1993.³²
- 1.32. Certificación de ingresos y retenciones del año 1992.³³

Se relaciona cheques, documentos que fueron aportados en la solicitud probatoria de fecha 5 de agosto de 2019, sin ser relacionados en la misma. Teniendo que dichos documentos se encuentran anexados del folio 145 a 167 en el siguiente orden:

	FECHA	No. DE CHEQUE	No. CUENTA	VALOR
1.35.	15/07/1998	A9114334	380-00210-5	\$500.000 ³⁴
1.36.	23/07/1998	A9114338	380-00210-5	\$300.000 ³⁵
1.37.	13/08/1998	A9114342	380-00210-5	\$600.000 ³⁶

²⁸ Folio 172; cuaderno original del Juzgado

²⁹ Folio 174; cuaderno original del Juzgado

³⁰ Folio 174; cuaderno original del Juzgado

³¹ Folio 173; cuaderno original del Juzgado

³² Folio 173; cuaderno original del Juzgado

³³ Folio 176; cuaderno original del Juzgado

³⁴ Folio 146; cuaderno original del Juzgado

³⁵ Folio 147; cuaderno original del Juzgado

³⁶ Folio 148; cuaderno original del Juzgado



1.38.	25/08/1998	A9114351	380-00210-5	\$300.000 ³⁷
1.39.	30/09/1998	B1040432	396-038572	\$200.000 ³⁸
1.41.	13/11/1998	B1040443	396-038572	\$800.000 ³⁹
1.42.	18/01/1999	B1040454	396-0385572	\$600.000 ⁴⁰
1.43.	18/02/1999	B1040458	396-0385572	\$400.000 ⁴¹
1.44.	26/02/1999	B1040460	396-0385572	\$300.000 ⁴²
1.45.	25/06/1999	E1261632	396-0385572	\$706.000 ⁴³
1.46.	20/05/1999	E1261627	396-0385572	\$851.847 ⁴⁴
1.47.	23/07/1999	E1261639	380-00210-5	\$708.000 ⁴⁵
1.48.	30/08/1999	E1261644	380-00210-5	\$715.100 ⁴⁶
1.49.	26/03/1999	B2529818	396-0385572	\$1.464.000 ⁴⁷
1.50.	19/06/1999	E1266553	396-0385572	\$741.000 ⁴⁸
1.52.	30/06/2000	B9539554	396-0385572	\$757.000 ⁴⁹
1.53.	02/08/2000	B9839567	396-0385572	\$759.000 ⁵⁰

En cuanto a los cheques con números B1040455, E1261633, E1266550, E1266549, E1266563, E1266567, E1266541, B9539579 y E1266543, estos no fueron aportados, por el Dr. PARDO CASALLAS.

³⁷ Folio 149; cuaderno original del Juzgado

³⁸ Folio 150; cuaderno original del Juzgado

³⁹ Folio 152; cuaderno original del Juzgado

⁴⁰ Folio 153; cuaderno original del Juzgado

⁴¹ Folio 154; cuaderno original del Juzgado

⁴² Folio 155; cuaderno original del Juzgado

⁴³ Folio 158; cuaderno original del Juzgado

⁴⁴ Folio 157; cuaderno original del Juzgado

⁴⁵ Folio 159; cuaderno original del Juzgado

⁴⁶ Folio 160; cuaderno original del Juzgado

⁴⁷ Folio 161; cuaderno original del Juzgado

⁴⁸ Folio 162; cuaderno original del Juzgado

⁴⁹ Folio 163; cuaderno original del Juzgado

⁵⁰ Folio 164; cuaderno original del Juzgado



Ahora, en relación con los libros de la administración del edificio CORAL I y II que el Dr. PARDO CASALLAS solicita este manifestó en su escrito que *“...ordene o requiera a la Administración del Edificio para que remita al Despacho, vía e – mail, copia digitalizada de los libros en mención, verbigracia los contables y de actas ordinarias y extraordinarias. En defecto de lo anterior, le ruego oficiar a la administración del Edificio CORAL I y II, de la ciudad de Barranquilla, para que determine por escrito quien es la persona que oficia como propietaria y poseedora del apartamento 402 y su respectivo garaje, desde 1993, y quien es la persona que realiza los pagos de cuotas ordinarias extraordinarias y cualquier otra expensa que hubiese que sufragar.”*. se tiene que se dio un término en el auto *up supra* señalado se le indicó que se le concedían cinco (5) días para que allegara copia de los libros de la administración de la portería del Edificio Coral I y II. De lo cual, el apoderado indicó si realizó la petición de las copias de los mismo, ni tampoco informa si estas le fueron negadas, ni menos allego copia de comunicación alguna que indicará actividad alguna para conseguir el material probatorio.

En consecuencia, el despacho **NO ACCEDERÁ** a oficiar al Edificio Coral I y II, por cuanto se le reitera lo establecido en el inciso segundo del artículo 152 de la Ley 1708 de 2014 *“...quien alega ser titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su posición a la declaratoria de extinción de dominio”*, y ya explicado en al auto de fecha 14 de abril de 2021.

Situación diferente el apoderado si aportó los nombres de los vecinos del Edificio Coral I y II, lugar de ubicación del apartamento y garaje bienes



afectados, para que se escucharan en declaración a los señores vecinos, que se relacionan a continuación:

- 2.1. **FACTOR BOLIVAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.520.484 y quien puede ser citado en la carrera 64B No. 86-141 de Barranquilla o en el teléfono 3103558459.
- 2.2. **JOSE GIL SANTIAGO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.771.986 y quien puede ser citado en la carrera 64B No. 86-141 de Barranquilla o en el teléfono 3026486293.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: incorporar los documentos relacionados del numeral 1.1. al numeral 1.53. en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento.

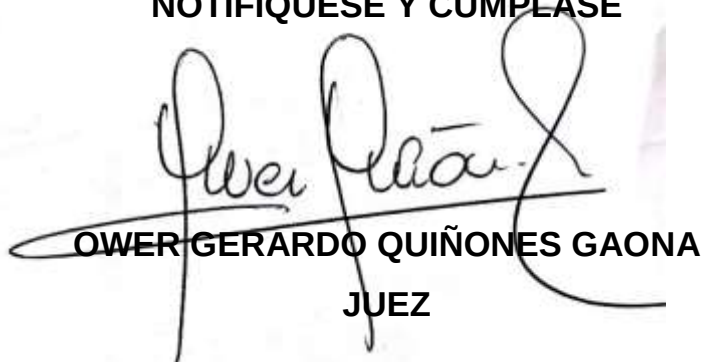
SEGUNDO: Disponer escuchar en declaración a los señores **FACTOR BOLIVAR GONZALEZ** y **JOSE GIL SANTIAGO MENDOZA** las cuales se tomarán de acuerdo con la programación del despacho.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de oficiar a la administración del Edificio CORAL I y II, de la ciudad de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



CUARTO: Contra el presente auto proceden el recurso de reposición en subsidio de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

111ce8a56851c6c353b09020991238b027bd4dd3fda30ac9c482ca84722348d

5

Documento generado en 20/05/2021 02:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>